



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER25938 -

RESOLUCION No. # 6192

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

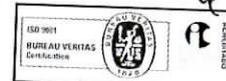
De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto 472 de 2003, así como las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2010ER25938 del 13 de mayo de 2010, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, presentó por intermedio del Señor **HUMBERTO TRIANA LUNA**, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para tratamiento silvicultural de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la avenida calle 24 No 37-15, en la Localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6192

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 20 de mayo de 2010, en la avenida calle 24 No 37-15, Localidad Rafael Uribe Uribe, del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS1526 del 26 de mayo de 2010, el cual determinó:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"17 Tala de SAUCO, 1 Tala de URAPAN, 2 Traslado de CAUCHO SABANERO,"

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL.**"*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **31.2 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**, el valor de **\$4.338.360.00M/cte** equivalente a un total de **31.2 IVPs.** y **8.42 SMMLV.** Por último con relación a la Resolución No.2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$ **50.000.00 M/cte** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE # 6192

Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:... c) La revegetalización de las ondas de ríos, canales y humedales a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la revegetalización de las áreas protegidas del Distrito que correspondan al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, d) Las actividades de remoción, tala, poda,*



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6192

aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico”.

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: “....Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación”.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

Que cuando se trate de tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, que requieran el cierre de actividades estas deberán estar ajustadas a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS1526del 26 de mayo de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, para efectuar, los siguientes tratamientos silviculturales: 17 Talas de SAUCO, 1 Tala de URAPAN y 2 Traslados de CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público esto es, avenida calle 24 No 37-15, Localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6192

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiéndolo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6 1 9 2

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$50.000.00** generado por Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6192

las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determinó:

"Artículo 1. Objetivo. *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No 899999094-1, a través





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE # 6192

de su Representante legal, o quien haga sus veces, en este caso el doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, los siguientes tratamientos silviculturales: 17 Talas de SAUCO, 1 Tala de URAPAN y 2 Traslados de CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público esto es, Avenida Calle 24 No 37-15, Localidad Rafael Uribe Uribe, de acuerdo con lo expuesto en la presente providencia.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
17	Ficus soatensis	4	4	0	X			AV. CALLE 24 No. 37-15	Se autoriza el traslado de un (1) individuo arboreo de la especie Caucho Sabanero que por sus características físicas debe conservarse.	Traslado
18	Ficus soatensis	11	6	0	X			AV. CALLE 24 No. 37-15	Se autoriza el traslado de un (1) individuo arboreo de la especie Caucho Sabanero que por sus características físicas debe conservarse.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6192

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
19	URAPAN	24	5	0	X			AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) Individuo arboreo de la especie Urapan, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
34	SAUCO	4	5	0	X			AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
35	SAUCO	12	4	0	X			AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
36	SAUCO	15	4	0	X			AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
37	SAUCO	23	4	0	X			AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
38	SAUCO	5	4	0		X		AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
39	SAUCO	3	4	0			X	AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
40	SAUCO	5	4	0		X		AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
41	SAUCO	1	2	0		X		AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
42	SAUCO	4	2	0		X		AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
43	SAUCO	5	2	0		X		AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
44	SAUCO	4	3	0		X		AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
45	SAUCO	7	3	0		X		AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Saucó, debido a	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6192

						que causa interferencia en las actividades de la obra.		
46	SAUCO	5	3	0	X	AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Sauco, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
47	SAUCO	3	3	0	X	AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Sauco, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
48	SAUCO	5	3	0	X	AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Sauco, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
49	SAUCO	5	3	0	X	AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Sauco, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala
50	SAUCO	6	5	0	X	AV. CALLE 24 No. 37 - 15	Se autoriza la tala de un (1) individuo arboreo de la especie Sauco, debido a que causa interferencia en las actividades de la obra.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prorroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de evaluación y compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo No requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que no genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No 899999094-1, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, doctor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6192

ARBOLES"), un equivalente a **31.2 IVPs**, correspondientes a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$4.338.369.00) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-1707.**

ARTÍCULO QUINTO.- La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No 899999094-1, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) MCTE**, generado por el Sistema de Información Ambiental - SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-1707.**

ARTÍCULO SEXTO.- Que el autorizado **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, identificada con NIT No 899999094-1, a través de su Representante legal, o quien haga sus veces, doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, deberá compensar el área de zona verde que endurezca como consecuencia de la ejecución del proyecto, por lo menos en la misma proporción de las zonas endurecidas dentro del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento durante el termino que dure la ejecución de la obra, con actividades de plateo, riego y fertilización a los árboles objeto de los tratamientos autorizados, luego de lo cual deberá proceder a hacer entrega formal de los mismos al Jardín Botánico José Celestino Mútis, entidad que en lo siguiente tendrá a su cargo el mantenimiento, por tratarse de árboles plantados en espacio público. Del cumplimiento de esta obligación, deberá informar a esta Secretaría Distrital de Ambiente.



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6192

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación a los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, deberá socializar con la comunidad, los tratamientos silviculturales a ejecutar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez Ejecutoriada remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, en la avenida calle 24 No 37-15 teléfono 3447000, de esta Ciudad.



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

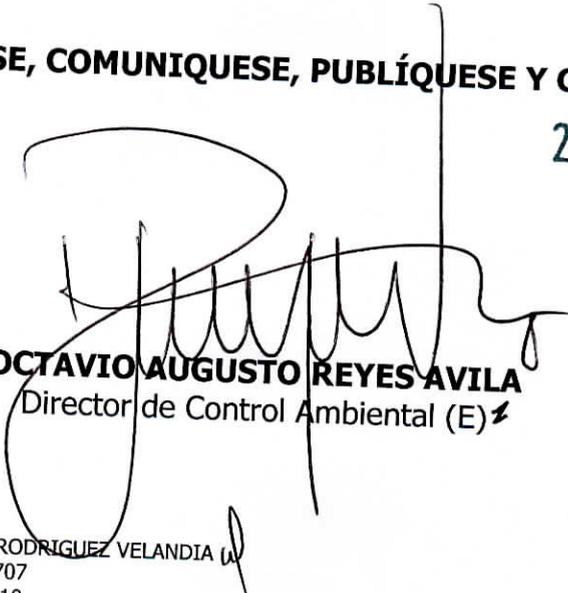
Secretaría Distrital

AMBIENTE # 6192

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de Los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

20 AGO 2010


OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Director de Control Ambiental (E)

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2010 - 1707
CT No. 2010GTS1526 DEL 26-05-2010





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctora
MARTHA JANNETH BOLÍVAR GUZMAN
Alcaldesa Local de Rafael Uribe Uribe
Calle 32 No 23 – 62 Sur
Barrio Quiroga
Teléfono 3660007
Ciudad

REF: Comunicación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctora Bolívar:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible del Auto de Inicio No. ~~# 5350~~ de ~~20 AGO 2010~~ del ~~20 AGO 2010~~ y la Resolución No. ~~# 6102~~ de ~~# 6192~~ del ~~20 AGO 2010~~, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1526 de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010 -1707**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,


OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Director de Control Ambiental (E)

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010 – 1707
C.T. No. 2010GTS1526





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**
Subdirección Financiera

DE: **OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA**
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: **REMISION COPIA ACTOS ADMINISTRATIVOS**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. **# 6192** de **20 AGO 2010** del _____, a través de los cuales se inicia actuación administrativa de carácter ambiental y se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederán a ser notificados, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS1526 de 2010, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010 -1707**.

Atentamente,

OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA
Director de Control Ambiental (E)

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2010 - 1707
C.T. No. 2010GTS1526





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA

Representante Legal

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Av. Calle 24 No 37-15

Teléfono 3447000

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 23-08-2010 09:13:01

Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38981 O 1 Fol:0 Anex:0

Origen: Sd:3647 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUC

Destino: EAAB/REPRESENTANTE LEGAL

Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5350 Y RES. 6192 AG.20/10

Obs.: PROYECTO: DIANA ESCOBAR -SECTOR SILVICULTURAL-

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos

A # 5350 20 AGO 2010
R # 6192

Cordial Saludo Doctor Ulloa:

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS1526 de 2010, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010 -1707**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA

Director de Control Ambiental (E)

PROYECTO: DIANA ESCOBAR

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2010 - 1707

C.T. No. 2010GTS1526



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

